



Adición 01
Contrato No. 4600013614 de 2022

N° CONTRATO	4600013614 de 2022
SECOPI	CON-13124
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA
CONTRATISTA	CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22, Integrado por Ingeniería y Vías S.A.S BIC - INGEVÍAS S.A.S, con un 90 % de participación, y Delta proyectos Civiles S.A.S, con el 10 % restante.
NIT	901.573.154-2
OBJETO	MEJORAMIENTO DE LA VÍA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGIÓN OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – ETAPA 3
VALOR	CINCUENTA Y UN MIL DIECINUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$ 51.019.125.729,00) y un A.I.U. del 23,38%
ADICIÓN 01	5.591.745.063 EQUIVALENTE AL 9,45% respaldado con el CDP 3600004232 DEL 28 11 2023.
PLAZO	DIECINUEVE (19) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. La ejecución del contrato consta de: cuatro (4) meses para trámite de licencias y permisos y, quince (15) meses para la ejecución física de las obras.
SUSPENSIÓN	Desde el 8/12/2023, reanudando el 19/12/2023.
PRORROGA 01	EN CINCO (5) MESES
FECHA DE FINALIZACIÓN	23 de mayo de 2024

Entre los suscritos, **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.025.883 de Medellín, obrando en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura Física del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante Decreto N° D 2021070000521 del 31 de enero de 2021, facultado para efectos contractuales por el Decreto de Delegación N° 2021070000528 de 2021, y actuando en representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, con NIT N° 890.900.286-0, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y **JUAN SEBASTIÁN RIVERA PALACIO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.669.937, quien actúa en calidad de representante legal del **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22**, con el NIT N° 901.573.154-2, y quienes en conjunto se denominarán "las Partes", declaran bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley, ni en conflicto de intereses y previas las siguientes consideraciones:

1. Que el 25 de abril de 2022 las partes suscribieron el contrato No. 4600013614 de 2022.
2. Que conforme a la cláusula cuarta del contrato, el plazo se pactó en DIECINUEVE (19) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO. La ejecución del contrato consta



Adición 01
Contrato No. 4600013614 de 2022

de: cuatro (4) meses para trámite de licencias y permisos y quince (15) meses para la ejecución física de las obras.

3. Que el 12 de mayo de 2022 se suscribió el acta de inicio del contrato. En consecuencia, la fecha de finalización se estableció inicialmente para el 12 de diciembre de 2023.
4. Que el contrato fue suspendido el 8 de diciembre de 2023 con fecha de reinicio programada para el 19 de diciembre de 2023, por lo que la fecha de finalización después del reinicio es el 23 de diciembre de 2023.
5. Que mediante oficio 20221150379 del 07 de diciembre de 2023 el contratista de la obra solicitó la modificación del contrato consistente en prórroga, adición y modificación del precio de un APU.

Dentro de las razones el contratista expone los cambios necesarios respecto de los diseños iniciales como las obras de drenaje transversal, con el fin de aplicar técnicas constructivas que no implicaran cierres prolongados de las vías de la región, rediseño de pavimento por insuficiente para el futuro tránsito, pérdidas de banca y daños graves a la vía debido a una temporada invernal notoriamente superior a los niveles esperados usualmente, insuficiencia en la provisión de materiales, por las afectación en las vías y la dinámicas de la oferta y la demanda en la región.

"REVISIÓN Y AJUSTE DEL PRECIO DEL ITEM 7.1.2

Fruto de las mesas de trabajo conjuntas, en las cuales se ha abordado el tema con los pares técnicos y jurídicos de la Interventoría y del suscrito contratista, respetuosamente presentamos ante la Entidad Contratante la presente solicitud de revisión de precios, fundamentada en el cambio de las condiciones iniciales de ejecución del contrato, lo cual ha afectado la conmutatividad del Contrato, con particular incidencia en algunas actividades que se han visto severamente impactadas, tal y como más adelante se señala.

En virtud de lo establecido en el anexo 1 —Anexo técnico, del pliego de condiciones, que en el numeral 5 forma de pago, se define que:

"(...) El valor básico de las actas de obra mensuales por concepto de la obra ejecutada y recibida a satisfacción, estarán sujetas a ajustes de precios para cada grupo de obra de acuerdo con los Índices de Costos de la Construcción Pesada publicados por el DANE o del índice que el DANE establezca en reemplazo de este y se encuentre vigente para el efecto al momento de realizar el reajuste (...)"

No obstante, la fórmula de reajuste conciliada con la Interventoría considerando los índices vigentes ICOCIV definidos por el DANE, específicamente para el ajuste correspondiente a la mezcla asfáltica, no se encuentra que la fórmula refleje el ajuste del precio al mercado actual, esto considerando la situación particular de los insumos de esta actividad que se han incrementado de manera desproporcionada en los últimos años, especialmente en la Subregión Occidental del Departamento y con mayor incidencia en el Municipio de Uramita y los Municipios colindantes debido a la confluencia de numerosos megaproyectos de conectividad de la Región Occidental con la zona de Urabá, conformado por vías de última



Adición 01
Contrato No. 4600013614 de 2022

generación como Mar 1 y Mar 2, Túnel Guillermo Gaviria, incluso el mismo proyecto Uramita Peque.

A esto, se suma el aumento desproporcionado del uso de materiales de construcción en el último año debido a variables macroeconómicas y postpandemia que hicieron que los precios de los insumos, bienes y servicios tuvieran aumentos históricos demasiado altos, y las políticas microeconómicas no han sido suficientes para detener el comportamiento inflacionario del año 2022 y de gran parte del 2023, alcanzando hasta un 13%, una cifra histórica y fuera de contexto para cualquier presupuesto gubernamental.

Las anteriores consideraciones motivaron el incremento inusual de la mezcla asfáltica en la región, haciendo que el precio de la actividad del pavimento sea diferente al inicialmente pactado en el contrato y en consideración a ello, la estructuración de su precio no corresponde con la realidad de su ejecución, lo cual hace indispensable su revisión con miras a la fijación de un precio acorde con las condiciones reales de ejecución del contrato, ya que se incrementaron significativamente las cantidades correspondientes a algunas actividades, cuyo precio se ha visto afectado principalmente por las dinámicas de la zona caracterizadas por altísimas demandas y poca disponibilidad de materiales y equipos de transporte, aunado a la fuerte incidencia de la fluctuación de la economía y las medidas económicas a nivel nacional que han ocasionado incrementos no previstos en los precios de los insumos y componentes que integran el presupuesto del contrato; lo anterior en razón de fenómenos tales como costos de importación de algunos productos, la inflación o el aumento de precios debido a la ley de oferta y demanda en el territorio, que hacen que se presente un alza en el valor de los diversos ítems o rubros que conforman los precios unitarios, obligándolos a incurrir en mayores costos de los presupuestados inicialmente, cuando presentó su oferta, porque a la hora de ejecutar las obras, los materiales, equipos y mano de obra ya no valdrán lo mismo que valían en la fecha en la que se proyectó el presupuesto de la obra y se calcularon los costos de la misma, y aunque se haya incluido en el contrato una fórmula mediante la cual pueda reajustarse periódicamente los precios unitarios, ésta fórmula resulta insuficiente para absorber las variaciones que se han presentado en algunos de los elementos componentes de los precios unitarios, de tal manera que al aplicarla realmente no se produce la actualización de los mismos.

Lo anterior, ocasiona que los ajustes sean insuficientes y absorban solo una mínima parte de las alzas reales en el mercado en especial insumos asociados a la mezcla asfáltica que han tenido alzas importantes explicado por la tasa de cambio del dólar, el precio del petróleo, las políticas de extracción y especialmente, en la zona, por el consumo excepcional que ha tenido en los últimos años con los grandes proyectos de carreteras y específicamente en el Municipio de Uramita, cuyos sobrecostos se explican por la existencia de una única planta comercial, que son cargados al nuevo precio del suministro, cuyas causas se resumen en:

- Exclusividad para atender las necesidades de todo el proyecto
- Transporte de materiales granulares apropiados, inexistentes en la región, es decir, la Planta de Uramita requiere transportar los insumos desde Santafé, Antioquia y otras regiones.
- Adicionalmente, esos costos de transporte de material son más altos de lo común por la alta demanda, sobrecostos que se trasladan al precio final de la mezcla.



Adición 01
Contrato No. 4600013614 de 2022

- *Permanentes y altas alzas del insumo asfalto por parte de ECOPETROL.*
- *Horarios nocturnos de producción por la demora en el tránsito desde Uramita hacia Peque, a causa de los trabajos alternos por la simultaneidad de contratos en la región.*
- *Los stands by generados por los tiempos muertos, debido a la baja producción por condiciones de cierres, condición de acceso y construcción simultánea en el tramo.*
- *Las lluvias presentadas en la zona; hacen que la producción e instalación de la mezcla sea baja o nula, lo que acarrea, sobrecostos al tener que implementar contingencias aumentando los recursos.*

Se suma a lo expuesto anteriormente, recientes incrementos al valor de la mezcla asfáltica por nuestro proveedor con ocasión de la emergencia vial ocurrida desde el 3 de noviembre por la caída del puente sobre el río Tonusco, lo anterior en cuanto al suministro de la materia prima y en cuanto a los rendimientos debido a la intermitencia del suministro de materia prima hemos visto caídos hasta en un 30% la eficiencia de nuestros equipos y por ende el del personal dispuesto para dicha tarea.

En consideración a lo anterior se solicita se revise y ajuste el precio del ítem del asunto, en resumen, debido a que ni con el incremento previsto desde el ICOCIV se logra alcanzar los costos de instalación de la misma en las condiciones ya expuestas en dichos oficios.

(...)

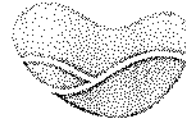
Para dar sustento a lo anterior nos permitimos dar soporte a lo anteriormente (sic) enunciado presentando cotizaciones actuales del mercado que dan cuenta que aun con un precio ligeramente mayor de la mezcla asfáltica, que se presenta en la región, este seguiría siendo el valor más favorable a los intereses de la entidad ya que si bien es cierto, existen otras plantas de producción de mezcla, las mismas se encuentran bastante alejadas del proyecto y el costo de transporte sobrepasaría el valor de la mezcla y resultaría más costoso para el proyecto.

Además de estar alejadas no hay garantía del suministro oportuno del material debido a dos temas: del lado Medellín está la situación sobre el río Tonusco y del lado Urabá tienen demasiados compromisos con las construcciones del mega proyecto del puerto de Urabá.

(...)

Sometemos a su consideración nuestra expectativa de revisión de precio argumentando que es la más favorable a los intereses del proyecto teniendo en cuenta que si se realiza la compra en Pavimentos Aburrá o Pumas a pesar de tener valores de mezcla asfálticas más bajas las distancias de 155 y 134 km hacen que sea inviable tener en cuenta estos proveedores.

De otra parte, nos permitimos reiterar lo expresado en la mesa de trabajo realizada entre Gobernación, Interventoría y Contratista que de manera libre y voluntaria y considerando que las pretensiones aquí realizadas dan alcance a nuestras expectativas y que por lo tanto renunciamos a futuras reclamaciones con objeto de los temas de precios relativos a la mezcla asfáltica.



Adición 01
Contrato No. 4600013614 de 2022

ADICIÓN Y PRORROGA CONTRATO

Como ha sido de su conocimiento el consorcio ANTIOQUIA VIAL-22 ha venido ejecutando las obras civiles para dar cumplimiento a los compromisos descritos en el contrato de la referencia, encontrándose durante el desarrollo de estas mismas intervenciones, con varias circunstancias imprevisibles y ajenas a la voluntad de las partes que impactaron de manera significativa el desarrollo normal del contrato

(...)

Como es conocido los diseños realizados para la planeación del proyecto, establecieron las obras de drenaje transversal como Box coulvert, estructura adecuada para el manejo de las aguas pero que requiere en su construcción el planteamiento por etapas con espacio suficiente para garantizar la movilidad, situación de difícil consecución en el proyecto sin llevar a cabo cierres totales prolongados, debido a los anchos de vía existentes, toda vez que la comunidad de la región exigió que los trabajos no podían ocasionar lesiones en la economía de la población impidiendo el libre tránsito por periodos tan largos sin contar con la única vía de comunicación con la región, razón que llevo al consorcio al cambio de técnica constructiva.

(...)

En segunda instancia y no menos importante una vez mencionado todo lo anterior se hace necesario que con los recursos solicitados se asigne el tiempo para poder terminar las intervenciones en su totalidad considerando además de los nuevos montos a intervenir todas las dificultades por las condiciones de cierres actualmente, dificultades de suministros y otros pormenores inherentes al proyecto solicitamos respetuosamente el plazo del contrato se extienda en cinco (5) meses más a lo estipulado contractualmente más aún cuando es necesario considerar que estamos abocados a una situación de fuerza mayor expuestos en el numeral 8 del capítulo II del presente oficio que es imposible para nosotros prever su solución de forma inmediata ya que es ajena a nuestro alcance”.

6. Que dicha solicitud fue estudiada y avalada por el interventor del contrato, CONSORCIO URAMITA, como consta en el formato FO-M7-P6-008 "JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN AL CONTRATO/CONVENIO" del 01 de agosto de 2013 y oficio CE-INTURA-678 del 07 de diciembre de 2023, que al respecto señala:

ADICIÓN 01:

ADICIÓN POR CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.591.745.063) EQUIVALENTE AL 9,45% respaldado con el CDP 3600004232 DEL 28_11_2023.

PRORROGA 01: Prórroga del plazo de ejecución por CINCO (5) meses, hasta el 23 de mayo de 2024.



Adición 01
Contrato No. 4600013614 de 2022

MODIFICACIÓN 01:

1) "Se solicita la revisión y cambio de precio de ítem 7.1.2 (Mezcla Asfáltica), Modificando el anexo FORMULARIO 1 PRESUPUESTO OFICIAL SEGUN ADENDA No. 2, específicamente su ítem 7.1.2, ajustando la denominación de los mismos e incluyendo ítems de Alternativas constructivas complementarias:

1.1) realizar el ajuste en la denominación del ítem 7.1.2, de la siguiente manera:

Actual:

"Suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente tipo densa MDC 19 que cumpla con el Artículo 450-13 de la norma INVIAS 2013. Incluye: colocación con terminadora (finisher) y compactación. No incluye imprimación, ni transporte de materiales, que se pagarán en su respectivo ítem. Su medida de pago será metro cúbico compacto medido en sitio." Valor unitario: \$ 835.200 / m3

Ajuste:

"Suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente tipo densa MDC 19 que cumpla con el Artículo 450-13 de la norma INVIAS 2013. Incluye: colocación con terminadora (finisher) y compactación. No incluye imprimación, ni transporte de materiales, que se pagarán en su respectivo ítem. Su medida de pago será metro cúbico compacto medido en sitio, el presente ítem será pagado por el ítem AC44 a partir de la suscripción del otrosí No.1"

Inclusión ítem de Alternativa constructiva (complementaria):

"Ítem AC44: Suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente tipo densa MDC 19 que cumpla con el Artículo 450-13 de la norma INVIAS 2013. Incluye: colocación con terminadora (finisher) y compactación.

No incluye imprimación, ni transporte de materiales, que se pagarán en su respectivo ítem. Su medida de pago será metro cúbico compacto medido en sitio, siempre y cuando se provea la mezcla de la planta CIBER o una planta no más distante de 70 kilómetros del eje del proyecto, el presente ítem será pagado a partir de la suscripción del otrosí No.1".

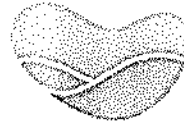
Valor unitario: \$ 1.433.694,00 / m3.

Frente a la revisión de las solicitudes del contratista, el interventor indica:

REVISIÓN INTERVENTORÍA

Al respecto la Interventoría manifiesta con relación a la solicitud sobre la revisión y ajuste del precio del ítem 7.1.2: "Suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente tipo densa MDC-19 que cumpla con el Artículo 450-13 de la norma INVIAS 2013. Incluye: colocación con terminadora (finisher) y compactación. No incluye imprimación, ni transporte de materiales, que se pagarán en su respectivo ítem. Su medida de pago será metro cúbico compacto medido en sitio. Esta interventoría realizando la debida revisión del APU bajo las condiciones actuales del mercado, esclarecen que el único rubro dentro de análisis del precio que considerarían podría ser modificado, es con respecto al material de obra, (Mezcla Asfáltica MDC – 19).

(...)



Adición 01
Contrato No. 4600013614 de 2022

Por lo tanto, considerando y garantizando que se mantengan las condiciones ofrecidas en la propuesta inicial del contratista, sólo se debería actualizar el valor del insumo correspondiente a la mezcla asfáltica y se mantendrían las condiciones ofrecidas de mano de obra, transportes, equipos y costos indirectos, obteniendo así un precio actualizado para el ítem incluyendo el APU de \$1.656.875,00. Adicionalmente consideran que, en vista que el contratista en su oferta realizó una disminución del precio en el ítem en cuestión, equivalente al 13,47% del valor oficial publicado por la Entidad, dichas condiciones incluidas en su oferta, deberían mantenerse, por lo cual el nuevo valor actualizado de dicho ítem correspondería a \$1.433.694,00. Además, considerando que el precio se está actualizado a las condiciones vigentes del mercado en la zona, la fórmula de reajuste debe considerar el lo (Valor del Índice expedido por el DANE) correspondiente al mes en que se está realizando el otro si actualizando el precio y No al mes de presentación de la propuesta.

Por lo que expresa la Interventoría que se da el aval a este aumento, pero considerando estas observaciones, y aclarando que el precio nuevo solo aplicaría a partir de la fecha, ya que no es pertinente aplicar de manera retroactiva las referidas modificaciones al contrato”.

7. Que dicha solicitud fue estudiada y recomendada por el Subsecretario de Proyectos Estratégicos, Concesiones y APP, como consta en el formato FO-M7-P6-008 “JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN AL CONTRATO/CONVENIO” del 15 de diciembre de 2023, quien al respecto señala:

La Supervisión del contrato realiza las siguientes verificaciones:

1. *“Análisis precio unitario oficial actualizado a la fecha: Se realiza la actualización del APU correspondiente al Suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente tipo densa MDC-19 en el municipio de Uramita, considerando las condiciones actuales del mercado de suministro de insumos, obteniendo un valor de \$1.682.958*
2. *Análisis de reajustes: Se realiza la modelación de los reajustes del ítem correspondiente al Suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente tipo densa MDC-19, para cada mes de ejecución considerando el valor contractual y se compara contra el ajuste del precio ajustado considerando el valor del presupuesto oficial.*

Se evidencia que el valor del ítem ajustado no alcanza los precios del mercado, ni para el caso del valor ofertado, ni para el valor del presupuesto oficial:

3. *Análisis de precio unitario oficial con descuento del 13,47%: Se verifica el APU de la entidad, y se le aplica el descuento del 13,47% ofertado por el contratista en su licitación, específicamente para el caso del ítem en cuestión, obteniendo un valor de \$1.456.264, lo cual es congruente con el análisis realizado por la Interventoría cuyo valor fue \$1.433.694,00.*

En virtud de lo anterior, se considera pertinente por parte de la Supervisión, el análisis realizado por la Interventoría y en este sentido, aprobar la modificación del precio correspondiente al Suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente tipo densa MDC-19 cuyo ítem se pagaría a partir de la fecha así:



Adición 01
Contrato No. 4600013614 de 2022

"Ítem AC44: Suministro y aplicación de mezcla asfáltica en caliente tipo densa MDC 19 que cumpla con el Artículo 450-13 de la norma INVIAS 2013. Incluye: colocación con terminadora (finisher) y compactación. No incluye imprimación, ni transporte de materiales, que se pagarán en su respectivo ítem. Su medida de pago será metro cúbico compacto medido en sitio, siempre y cuando se provea la mezcla de la planta CIBER o una planta no más distante de 70 kilómetros del eje del proyecto, el presente ítem será pagado a partir de la suscripción del otrosí No.1".
Valor unitario: \$ 1.433.694,00 / m3".

8. Que de conformidad con lo previsto en el artículo cuarto de la Ley 80 de 1993 para la consecución de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, las entidades públicas "Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación", "utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución..."
9. Que en el Comité Interno de Contratación y en el Comité de Orientación y Seguimiento se recomendó favorablemente la prórroga y adición solicitadas.
10. Que el pasado 22 de diciembre se efectuó prórroga No.1 y modificación No.1 al contrato, razón por la cual mediante el presente se realiza la respectiva adición, la cual tiene como fundamento el con CDP 3600004232 y RPC No.4500062210.
11. Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), en desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. ADICIÓN 01: Adicionar el valor del contrato 4600013614 de 2022 en CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5.591.745.063) y un A.I.U. del 23,38%.

SEGUNDA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para respaldar el compromiso derivado de la presente adición la Entidad cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal –CDP–: 3600004232 – fecha de creación: 28.11.2023.

Ítem: 1 Valor: \$5.591.745.063 COP

Rubro: S3201010010302/711B/5-R011/C24021/170078 SGR-ASIG. PARA LA INVERSIÓN

REGIONAL Mejora Vial Uramita-Peque Tramo 3

Proyecto: 17-0078/001 Ejecutar obra

Y con el correspondiente registro presupuestal RPC No. 4500062210 con fecha de creación: 21 de diciembre de 2023.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



UNIDOS

Página 9 de 9

Adición 01
Contrato No. 4600013614 de 2022

TERCERA. MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS: El Contratista deberá modificar la cuantía de las garantía única de cumplimiento y de la póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE) otorgadas en el marco del contrato de conformidad con lo establecido en el presente documento, aportando los respectivos anexos modificatorios y constancia de pago de las pólizas.

CUARTA. VIGENCIAS Y ESTIPULACIONES: Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal que no sean contrarias a este documento.

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación se entiende perfeccionada por el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo por las partes.

SEXTA. MANIFESTACIÓN: Las Partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y detallada del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan al tenor literal de las órdenes y manifestaciones estipuladas en el mismo.

En constancia se firma el presente contrato en Medellín Antioquia, el

27 DIC 2023

Por la entidad,

Por el Contratista,

SANTIAGO SIERRA LATORRE
Secretario de Infraestructura Física
Departamento de Antioquia

JUAN SEBASTIAN RIVERA PALACIO
Representante Legal
CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL - 22

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Valentina Ortiz Aguirre Contratista/Profesional Universitaria II	
Revisó/ aprobó:	Héctor Alonso Gomez Giraldo Subsecretario de Proyectos Estratégicos	
Revisó/ aprobó:	Natalia Andrea Restrepo López Directora de Asuntos Legales	
Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		